

Constancia.

Señora Juez: Le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de la apoderada Leidy Angelica Yela García y no figura ninguna sanción vigente. A Despacho.

Medellín, 26 de junio de 2020



JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de julio de dos mil veinte

Proceso	VERBAL SUMARIO - SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
Demandado	CATALINA GONZÁLEZ MURILLO
Vinculados	JUAN GUILLERMO GARCES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS
Radicado	05001 40 03 001 2020 00340 00
Asunto	ASUME CONOCIMIENTO, ORDENA OFICIAR, REALIZA CONTROL DE LEGALIDAD, REQUIERE

Asume conocimiento conforme lo señalado en el auto del 21 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal San Francisco - Antioquia y se advierte que lo actuado conserva su validez de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Código General del Proceso.

Se ordena OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal San Francisco – Antioquia para que proceda con la conversión de los títulos judiciales constituidos bajo el radicado 05652 40 89 001 2019 00104 00.

Ahora, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, este Despacho considera necesario realizar el respectivo control de legalidad, por lo que se ordena VINCULAR a JUAN GUILLERMO GARCÉS en calidad de

presunto poseedor del bien objeto de servidumbre, conforme lo señalado por el perito que realiza el avalúo a folio 162 del expediente.

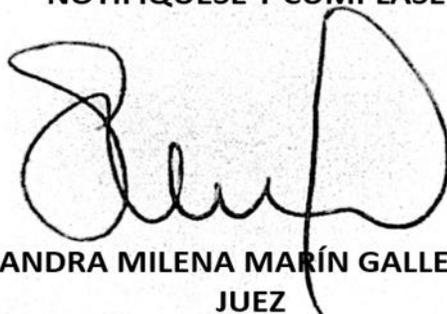
Por consiguiente y, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que aporte el correo electrónico del vinculado y proceda con su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 8 del citado Decreto.

De no tener la dirección electrónica de JUAN GUILLERMO GARCÉS o no poder obtenerla deberá notificar conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Seguidamente y, advirtiendo que si bien obra constancia en el expediente de la notificación enviada a la entidad vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS, no obstante, advirtiendo que esta ostenta la calidad de entidad pública, los términos previstos en artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 para efectos de contestar la demanda deberán aplicarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso mediante el cual se modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo que, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a notificar a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y en lo no dispuesto allí conforme lo señalado en el C.G.P. y aporte prueba de ello al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

JFG